



No. Radicado: 08SE202379110000032845
Fecha: 2023-10-17 08:18:32 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL
Destinatario NA NA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE202379110000032845

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
INGENIERIA ELECTRICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS-INTIELEC SAS
Representante legal y/o quien haga sus veces
CARRERA 27 NRO 22/40 SUR
Ciudad



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 529 del 15/03/2021 Res 952

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a INGENIERIA ELECTRICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS-INTIELEC SAS proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia en materia laboral a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación

Se puede radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

JULIETTE NATALIA URBANO DUARTE
Auxiliar Administrativa

Proyecto: Jduarte
Reviso: Jduarte
Ins: Marjan Rodriguez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

952 del 16 de marzo de 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad y Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021 Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con ID No. **14925461** y radicado número **08S1202017111000000529 de fecha 15 de marzo de 2021, DE OFICIO, (Ministerio de Trabajo)** Identificado con NIT.: 830115226-3, actuando en calidad de querellante, interpuso queja ante el Ministerio de Trabajo, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral por parte de la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, con NIT.: 800.008.859-8, ubicada en Carrera 27 No. 22- 40 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C.

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos:

*“(...) Realizar **VISITA DE INSPECCION GENERAL POR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, a la empresa **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, con NIT.: 800.008.859-8, ubicada en Carrera 27 No. 22- 40 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico: intielectda@gmail.com ... (..)” (SIC) (fl.1).*

Documentos que adjunta a la queja:

- *Oficio de queja en un (1) folio útil sin anexos.*

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. Mediante Auto de asignación No. 30 del 22 de febrero de 2021, la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, asigna a la Dra. YADIRA FLOREZ PETRO, Inspectora RCC9 de Trabajo y S.S., para realizar VISITA DE INSPECCION GENERAL POR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD

RESOLUCION NÚMERO
952 del 16 de marzo de 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

SOCIAL INTEGRAL, a la empresa **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.** de manera **VIRTUAL**, debida a la pandemia sanitaria que atraviesa el país.(fl. 1).

- 2.2. Mediante oficio con radicado No. 08SE20217111000000003578 de fecha 21 de febrero de 2021, envía requerimiento acción de inspección general, a la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, en consideración a la Ley 1610 de 2013, por la cual se regula algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los acuerdos de formalización laboral. (fl. 2).
- 2.3. Mediante oficio con radicado No. 08SE20217111000000003823 de fecha 4 de marzo de 2021, envía segundo requerimiento acción de inspección general, a la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, en consideración a la Ley 1610 de 2013, por la cual se regula algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los acuerdos de formalización laboral, junto con certificado de comunicación electrónica. (fl. 3 al 6).
- 2.4. Mediante memorando con radicado No. 08SE20217111000000000529 de fecha 15 de marzo de 2021, la Dra. YADIRA FLOREZ PETRO, Inspectora RCC9 de Trabajo y S.S., entrega a la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, de evidencias Visita General por Renuencia por parte de la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.** (fl. 7).
- 2.5. Mediante correo electrónico interno institucional la Dra. Julia Amparo Ruiz Quiroga, Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, traslada or competencia a la Dra. Rita Isabel Villamil Velasquez, Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Vigilancia en Materia Laboral de la DT Bogotá, informe de renuencia a visita general por parte de la empresa **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.** (fl. 8).
- 2.6. Mediante Auto de asignación No. 420 de la fecha 14 de octubre de 2021, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, **asigna** a la Inspección Cuarta (4ta.) de Trabajo y S.S., Dra. Marjan Rodriguez Rodriguez, para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.** (fl. 9).
- 2.7. Mediante Auto de trámite de fecha 1º. de noviembre de 2021, la funcionaria avoca el conocimiento y dispone continuar con las actuaciones que en derecho correspondan, ordenará y recaudara las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos. (fl. 10)
- 2.8. Mediante oficio con radicado No. 08SE20227911000000001581 de fecha 14 de febrero de 2022, envía solicitud de información, al representante legal de la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, con el fin de aportar pruebas a este despacho y desvirtuar los presuntos hechos denunciados por parte del Grupo de RCC en calidad de denunciante. (fl. 11).
- 2.9. Mediante certificado de fecha 17 de febrero de 2022, la empresa servicios postales nacionales S.A. 472, allega al despacho, devolución del oficio con radicado No. 08SE20227911000000001581 de fecha 14 de febrero de 2022, dirigido a la empresa **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, con las causales CERRADO - NO CONTACTADO. (fl 12 y 13).



RESOLUCION NÚMERO
952 del 16 de marzo de 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

- 2.10. Mediante el aplicativo de CONFECAMARAS, se extrae de manera electrónica el certificado de existencia y presentación legal actualizado de la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, por medio del cual se evidencia que se encuentra en Liquidación, pero no aparece información de dirección o correo electrónico. (fl. 14 y 15).
- 2.11. Mediante visita de inspección laboral de carácter específico, general llevada a cabo el día 18 de octubre de 2022, por la Dra. Marjan Rodriguez Rodriguez, Inspectora Cuarta (4ta.) de Trabajo y S.S., se constata que la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, ubicada en la Kr. 13ª. No. 5ª. - 20, en la ciudad de Bogotá D.C., ya no existe tal empresa en la dirección registrada en el escrito, por consiguiente, se presenta informe junto con registro fotográfico. (fl. 16 al 20).

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Artículo 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. “AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”

ARTICULO 486. “ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.



RESOLUCION NÚMERO
952 del 16 de marzo de 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *“Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. *“1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

Decreto 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. - Artículo 1.1.1.1. El Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo es la cabeza del Sector del Trabajo. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de la información presentada en la solicitud de traslado por parte de la competencia del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección al Grupo de Inspección, Vigilancia y Vigilancia en Materia Laboral de la DT Bogotá, por renuencia a visita de inspección general por parte de la empresa **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.** (fl. 8), que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar.

Se envía requerimiento a la empresa **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, sin que se obtenga recibido positivo, por cuanto fue devuelto, según constatación de la empresa de correspondencia nacional Postales 472. Que así mismo, la suscrita Inspectora de Trabajo y S.S., realiza visita de inspección con fecha 18 de octubre de 2022, con el fin de hallar evidencias que resultara conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos, una vez se desplaza a la dirección suministrada en el escrito de traslado, la Inspección de carácter específico fue FALLIDA, toda vez que infortunadamente no se hayo en esa dirección la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, por lo tanto, se anexa al expediente lo hallado en visita para ser analizada en conjunto con la demás documentación.

Este despacho encuentra que pese a los esfuerzos de la funcionaria del Ministerio de Trabajo y los funcionarios de la empresa de correspondencia Apostales Nacionales 472, competentes para estos casos, no se logra establecer el paradero ni ubicación legalmente establecido del sujeto pasivo.

Es importante resaltar que la funcionaria, asignada a la solicitud de indagación por renuencia a visita de inspección general, se encuentra dentro del debido proceso Art 29 CP, y en cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, en la etapa de Averiguación Preliminar, por lo que realiza requerimiento con Rado. No. 08SE20227911000000001581 de fecha 14 de febrero de 2022, envía oficio mediante correo certificado solicitando información, solicitado información, al representante legal de la empresa denominada

RESOLUCION NÚMERO
952 del 16 de marzo de 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S., con el fin de aportar pruebas a este despacho y desvirtuar los hechos denunciados.

Que la dirección suministrada en el informe trasladado por parte del Grupo RCC de la D.T. Bogotá, información que no fue precisa o exacta, con la identificación y ubicación de dicha empresa, la cual es certificada por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, mediante certificado de devolución con las causales CERRADO - NO CONTACTADO. (fl 12 y 13). Por lo cual no fue posible la entrega, ya que la empresa no se logró contactar o no aparecía dentro de la búsqueda de la empresa 472.

Así mismo, la suscrita funcionaria, lleva a cabo visita de inspección con carácter específico el 18 de octubre marzo de 2022, por la funcionaria Marjan Rodriguez Rodriguez, Inspectora Cuarta (4ta.) de Trabajo y S.S., la cual, resulta ser una visita fallida, por cuanto en la dirección de la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, en la Carrera 27 No. 22- 40 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C. (fl. 1), ya que no se encuentra tal empresa, aparece una bodega con escombros y una especie de chatarrización de partes de vehículos, por consiguiente, se incorpora dicha información mediante acta de visita y registro fotográfico. (fl. 16 al 20). Determinándose así, que no hay fundamento para continuar con el trámite administrativo, **ya que no se establece ubicación, ni comunicación del sujeto pasivo**, por este motivo se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, por lo tanto, se ordenará el archivo de la queja contra la citada empresa.

Se debe tener en cuenta que los documentos y las actuaciones de las funcionarias, se enmarcan en la buena fe de lo recaudado y hallado. (...) *“Artículo 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)”*

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información recolectada por las funcionarias Paola Andrea Camacho Arce, y Marjan Rodriguez Rodriguez, Inspectora de Trabajo y S.S, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento para seguir con el trámite administrativo ya que la empresa **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, Por este motivo se decide dar por terminada la presente -Actuación Administrativa Laboral.

De acuerdo con la Ley 1755 de 2015, donde establece el desistimiento tácito y expreso, y en virtud del principio de eficacia, en sus artículos números 17 y 18

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Así las cosas, este despacho procedió a acogerse a Ley 1755 de 2015, para poder archivar el acto administrativo número 4378 de fecha 2 de julio de 2018 y realizar una descongestión de sus expedientes.

Así las cosas, ante la imposibilidad de vincular uno de los extremos procesales, a efectos de que puedan ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas, **no le queda a la administración otra opción que la de archivar la presente actuación preliminar.**

Por consiguiente y conforme a las pruebas señaladas anteriormente no se logra evidenciar violación a la normas laborales, que en caso de considerarse contradicción para la toma de la correspondiente decisión

RESOLUCION NÚMERO
952 del 16 de marzo de 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

de fondo y en concordancia con el Artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja interpuesta, mediante del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección al Grupo de Inspección, Vigilancia y Vigilancia en Materia Laboral de la DT Bogotá, por renuencia a visita de inspección general por parte de la empresa **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, frente a la informacion adelantada por la funcionaria Marjan Roriguez Rodriguez, Inspectora Cuarta (4ta.) de Trabajo y S.S., recopilada y hallada, mediante requerimiento de informacion y visita de inspeccion de carácter específico, el día 18 de octubre de 2022, constatando que la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, con direccion en la Carrera 27 No. 22- 40 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., ya no ejerce su actividad economica legal en dicho lugar, por consiguiente, se realiza acta de inspección de lo hallado, junto con registro fotográfico. (fl. 16 al 20). Informacion que fue relevante dentro de la indagación, para el cierre definitivo, que una vez revisada y analizada por la suscrita Inspectora de Trabajo, información en conjunto, se establece, la imposibilidad de hallazgo del sujeto pasivo dentro de la indagacion, razón por la cual no se logra determinar infraccion a las normas laborales.

Ahora bien una vez visitada las instalaciones de la empresa querellada, la inspección al revisar la Cámara y comercio de Bogotá y se pudo establecer que el registro mercantil , es decir el estado de Existencia y Representación Legal de **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.** es **LIQUIDADO y CANCELADO**, por tanto cualquier multa o sanción este estado impide que el Ministerio de Trabajo inicie o adelante el proceso de Cobro, ya que una de las características de la persona jurídica es la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, para ser parte de un proceso, atributo que conserva hasta cuando se liquide, y al ser liquidada desaparece la persona jurídica y por ende la inspección no puede adelantar más actuaciones administrativas por cuanto la empresa ya no existe.

De otra parte, este Ministerio considera que la investigación administrativa laboral en mención no tendrá vocación de prosperar, toda vez que, tal y como se dijo anteriormente, se puede evidenciar que, una vez analizadas las actuaciones realizadas y la imposibilidad de vincular a las partes, no se encuentra mérito para dar iniciar procedimental administrativo sancionatorio y se procederá a ordenar el archivo de la queja.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, el despacho archiva la Averiguación Preliminar dejando en libertad a la parte reclamante, para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea, este funcionario, el que declare los derechos, que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, con NIT.: 800.008.859-8, presentada Legalmente por el señor **JOSE HUMBERTO PEÑA MORENO**, Identificado con cedula ciudadanía No. 19.291.709, Liquidador o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, las diligencias preliminares iniciadas con el radicado número **08S1202017111000000529** de fecha **15 de marzo de 2021**, relacionado con la queja de **OFICIO –**



RESOLUCION NÚMERO
952 del 16 de marzo de 2023

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

MINISTERIO DE TRABAJO, Identificado con NIT.: 830115226-3, actuando en calidad de reclamante en contra de la empresa denominada **INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTRICAS – INTIELEC S.A.S.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR Y ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este Despacho y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o dtbogota@mintrabajo.gov.co.

RECLAMANTE: DE OFICIO - MINISTERIO DE TRABAJO, identificado con NIT.: 830115226-3, Con dirección de Notificación judicial: Cra. 7ª No. 32. -63 piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o dtbogota@mintrabajo.gov.co.

ARTICULO QUINTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARJAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Proyecto Elaboro: Marion P
Reviso: iBustos 

